



Tenjo Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170024500

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de junio de 2023, notificado en estado de fecha 13 de junio de 2023, impetrado por el Dr. Gustavo Donoso Pereira.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que NO se debió indicar en el auto que: “reconoce personería jurídica al Dr. WILSON GERLY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con CC. 80732534 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 158.006, como abogado de la parte activa, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE en los términos y para los efectos del poder conferido”.

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición en subsidio apelación fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho se percata que incurrió en un error al reconocer personería jurídica a el Dr. WILSON GERLY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con CC. 80732534 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 158.006, y además reconocer erróneamente a la parte activa como: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, cuando en realidad la parte activa dentro del proceso es **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 09 de junio de 2023, notificado en estado de fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad como parte demandante (activa) dentro del proceso de la referencia a; la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**, con domicilio en el Municipio de Tenjo (Cundinamarca), identificada con NIT No. 800.197.173-3, creada mediante certificación No. 0000440 del 16 de junio de 2000, otorgada por la Gobernación de Cundinamarca, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de agosto de 2000 bajo el número 00033451 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR ROMERO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.143, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la



Cámara de Comercio de Bogotá D.C. representada judicialmente por el Dr. **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, identificado con C.C. 80.398.875 de Chía Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional N.º 70.519.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a el Dr. **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, identificado con C.C. 80.398.875 de Chía Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional N.º 70.519.

CUARTO: ACLÁRESE consecuentemente que la SOCIEDAD ANONIMA DE ACTIVOS ESPECIALES SAE no tiene lugar, ni calidad de ningún tipo dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual el despacho ORDENA requerir al juzgado 01 promiscuo municipal de Caparrapi (Cundinamarca) y a el Dr. WILSON GERLY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con CC. 80732534 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 158.006, para que se argumente el porqué de la solicitud y documento allegados (memorial otorgamiento de poder) por medio de correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p> |
|--|



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SIMULACIÓN 25799408900120180040800.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P. para el día dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 2 de la tarde.

De conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería jurídica al Dr., JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ VILLAMIL quien actúa a nombre de YENNY LORENA CARRASQUILLA OLARTE, como abogado de la demandada.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p> |
|---|



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
25799408900120190017000.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado memorial aportado por el curador designado el 20 de junio de la presente anualidad y conforme a auto de fecha 24 de abril de 2023, se designó como Curador Ad Litem de personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, conforme al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se le RELÉVA del cargo de curador Ad Litem al Dr Camilo Ernesto Núñez Henao, C.C. 93.134.714 y T.P. 149.167 del C.S.J. y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem a la abogada Dra. Yeimy Andrea Rodríguez Velásquez C.C. 1070.305.723 y T.P. 253.283 C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: araabogadosasesorias@gmail.com Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art. 49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190037900.

Revisado el informe secretarial y previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, INADMÍTASE la solicitud de medida cautelar por inconsistencias en los datos de identificación del demandado.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230019500

De acuerdo al informe secretarial, revisado el plenario y solicitud de apoderado parte actora, habiéndose notificado el curador ad litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas nombrado por su despacho, Doctor OLORIS CIFUENTES, se notificó de manera personal de su nombramiento y de la demanda en la fecha del 9 de mayo de 2023 y a la fecha no ha contestado la demanda ni cumplido con su designación, estando ya el termino vencido para dicha labor, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veintiocho (28) del mes de agosto del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se recibirán declaraciones de los demandantes dentro del presente proceso.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se interrogará a la señora ISAURA DÍAZ URREA demandada en el presente proceso.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1. GLORIA YOLIMA CORTES
2. MARÍA PASCUALA CORTES
3. SANDRA TERESA YASO

Convocados los anteriores por la parte interesada conforme al artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200028600.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes el reporte de títulos que reposa en el plenario ítem 16 del expediente digital, el cual consagra que reposan en la cuenta de este Juzgado los siguientes títulos judiciales:

- a. 409400000014185 por valor de (\$335.885,20) pesos.
- b. 409400000014187 por valor de (\$11.669.532,56) pesos.
- c. 409400000014194 por valor de (\$3.994.582,24) pesos.

SEGUNDO: De acuerdo al reporte de títulos realizado por secretaria efectivamente los pasivos para la parte demandada serían los siguientes, liquidación de crédito realizada por el despacho debido a que se recorrió traslado de la misma, aún cuando las partes relacionan en sus escritos los mismos valores.

Para efectos de claridad la misma se compendia y se relaciona de la siguiente manera:

1. Intereses de mora de la Factura de Venta Electrónica Nro. CLOR 377 desde el 6 de agosto de 2020, hasta el 27 de noviembre de 2020. Por valor de \$ (4.087.268,88). pesos. Valor anterior el cual coinciden las partes.
2. Agencias en derecho en primera instancia por valor de (\$1.000.000) pesos.
3. Agencias en derecho en segunda instancia por valor de (\$2.320.000) pesos.

TOTAL: (\$7.407.268,88) pesos



TERCERO: Una vez ejecutoriado y en firme la anterior liquidación de crédito realizada por el despacho, ingrésese el proceso nuevamente para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200032300.

Revisado el informe secretarial, de acuerdo a solicitud del apoderado de la parte demandada y a lo preceptuado en el artículo 317 C.G.P. inciso 2 el cual reza: “

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Revisado el expediente en su totalidad se verifica que dentro del mismo se profirió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 26 de febrero de 2021, esto quiere decir que se tendría en cuenta para declararse dicho desistimiento el literal B del artículo 317 C.G.P., es decir un término de dos años, y revisado minuciosamente el cuaderno de medidas cautelares se decretó una medida por auto de fecha 15 de julio de 2021, siendo solicitados los respectivos oficios el 25 de febrero del año 2022, fecha esta de la última actuación realizada por la parte demandante y de la cual no han transcurrido los dos años de inactividad del mismo para así dar lugar a la solicitud de la parte demandante de declarar desistimiento tácito a este proceso ejecutivo. De acuerdo a lo anterior este Juzgado,



RESUELVE:

1. No declarar desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 C.G.P. numeral 2 del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL 25799408900120210012100.

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro con nota devolutiva, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210015200.

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena el emplazamiento de la demandada:

1. GLADYS MORALES ENRÍQUEZ C.c. 20.983.984.

inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210028900.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el trámite adelantado se evidencia que se encuentra fenecido el término de suspensión acordado por las partes, por lo que de conformidad con el art. 163 del C. G.P., se reanuda el presente proceso.

Conforme a lo anterior fíjese como nueva fecha para audiencia del artículo 392 C.G.P. el día jueves **24 de agosto de 2023 a las 9 de la mañana.**

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210029500.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el trámite adelantado se evidencia que se encuentra fenecido el término de suspensión acordado por las partes, por lo que de conformidad con el art. 163 del C. G.P., se reanuda el presente proceso.

Conforme a lo anterior fíjese como nueva fecha para audiencia del artículo 392 C.G.P. el día jueves **24 de agosto de 2023 a las 2:30 de la tarde** .

Notifíquese,

El Juez,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210033900

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera presencial en la secretaria del despacho el día 12 de enero de 2023 sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.



3. **ASÍGNESE** como gastos al apoderado designado en amparo de pobreza dentro del referido proceso la suma de doscientos mil pesos ml/cte (\$200.000). Por secretaria liquídense como condena en costas a la parte demandada conforme al artículo 155 C.G.P.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
5. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220011800

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DECLARATIVO MENOR CUANTÍA 25799408900120220007900

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de junio de 2023, impetrado por el Dr. Sergio Gómez.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que no se debió pronuncie sobre el llamamiento en garantía solicitado, antes de correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho se percata que incurrió en un error al no pronunciarse tanto del llamamiento en garantía como de las excepciones previas propuestas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el atacado auto atacado de fecha 09 de junio de 2023.

SEGUNDO: El auto de fecha 09 de junio de 2023 conforme al artículo 287 del C.G.P. se adiciona el mismo y se expide de la siguiente manera:

PRIMERO: En cuanto a las excepciones previas propuestas por la parte demandada, y a voces del artículo 590 del C.G.P. numeral 2 parágrafo 1 en cuanto a que todo proceso y ante cualquier jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Conforme a la normatividad referida y revisado el proceso se evidencia que en este se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda.



SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la parte demandada GOURMET GREENS S.A.S., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT: 891.700.037-9 identificada con Nit 800.124.382-3. dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTÍA promovido por INVERSIONES DÁVILA CLAVIJO S. EN C en contra del mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la entidad llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

QUINTO: conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer. Por secretaria córrase nuevamente traslado en lista conforme al articulo 8 del la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120220016500.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la comisión sin diligenciar y las oposiciones, el despacho procede a resolver lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 309 del C.G.P. numeral 1, el cual reza “el juez rechazará de plano toda oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”. Conforme al artículo mencionado este despacho RECHAZA DE PLANO toda oposición que presente la demandada o su apoderado dentro del presente proceso o comisión realizada a la Alcaldía de Tenjo, inspección de Policía.
2. Se le pone de presente al Comisionado el artículo 309 del C.G.P. numeral 8 el cual reza: “si se rechaza la oposición la entrega se practicará, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario”.
3. Conforme a la anterior normatividad citada se ordena que por secretaria se remita nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Tenjo, advirtiéndole no devolver en ningún caso sin diligenciar.

Notifíquese,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p> |
|--|



Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230014900

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento reclamado e intereses enunciándolos claramente.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria